



DJ-CTO-631/12-2/1



CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NUVE, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL LIC. ERNESTO DOMÍNGUEZ PREISSER, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad al Código de Asistencia Social, al tenor del Decreto número 17002 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 15 de enero de 1998.
- B) Que su Director General cuenta con las más amplias facultades para representarlo, así como suscribir y celebrar toda clase de contratos y convenios con particulares, instituciones, dependencias, entidades públicas a nivel estatal y municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 fracción V y VI del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que tiene como funciones, entre otras, las de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar al desarrollo integral de la persona, familia y la comunidad; realizar acciones para la integración social de los sujetos de la asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia; así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; crear y operar el Consejo Estatal de Familia.
- D) Que para el cumplimiento de sus fines y en virtud de las solicitudes de compra números 246, 247 y 249 realizadas por diversas áreas del "DIF JALISCO", es que se llevó a cabo la Licitación Pública número 01/2012 "ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE DESPENSAS Y DESAYUNOS ESCOLARES", en la cual participaron diversos proveedores; por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, en base al cuadro comparativo de ofertas económicas, el



Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo determinó adjudicar la presente operación a **"EL VENDEDOR"**, pues fue quien presentó mejor oferta.

- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en las bases de dicha licitación y en los pedidos 120364, 120358 y 120377 expedidos por el Departamento de Compras, es que **"DIF JALISCO"** tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara **"EL VENDEDOR"**, a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto la producción, compra, venta, comisión mercantil, representación, distribución, transportación, almacenamiento, comercialización, maquila, importación y exportación de toda clase de productos alimenticios, semillas y granos.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida, según consta en la escritura pública número 9,007 nueve mil siete de fecha 27 de junio del 2007, otorgada ante la fe del Lic. Heriberto Raúl Santana Murillo, Titular de la Notaría Pública número 71 de Guadalajara, Jalisco, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el 22 de agosto del 2007, registrado bajo folio mercantil electrónico número 37614*1. Siendo su Registro Federal de Contribuyentes: DAN070628EM2.
- C) Que el que suscribe, LIC. ERNESTO DOMÍNGUEZ PREISSER, tengo el carácter de Apoderado Legal de la empresa "DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NUVE, S.A. DE C.V.", según consta en la escritura pública número 20,156 veinte mil ciento cincuenta y seis, de fecha 15 de febrero del 2008, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Coronado Figueroa, titular de la Notaría Pública número 50 de Guadalajara, Jalisco, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- D) Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle Topacio número 7, en la colonia Las Pintitas, del Municipio de El Salto, Jalisco; 45690.

3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa, de conformidad a las siguientes:



CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO



PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

SEGUNDA.- Manifiesta "DIF JALISCO" que es su deseo adquirir los bienes que a continuación se describen, con las características que se especifican y detallan en el ANEXO 1N, correspondiente a la partida 14 y en el ANEXO 1X, correspondiente a la partida 25; los cuales se adjuntan al presente contrato y forman parte integral del mismo, conforme a lo que se señala a continuación:

PEDIDO 120364

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
14	4'773,776 PIEZAS	<p>GALLETA INTEGRAL 30 GRAMOS</p> <p>NOMBRE DEL PRODUCTO GALLETA INTEGRAL 30 GRAMOS</p> <p>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Galleta integral elaborada con harina de trigo integral, grasa vegetal, harina de soya, jarabe de maíz de alta fructuosa, salvado de trigo, leche, huevo, soya, sal yodada, bicarbonato de sodio de amonio, lecitina de soya, saborizantes y aditivos. Podrá estar adicionada con vitaminas.</p> <p>Esta galleta deberá tener una masticabilidad adecuada para niños en edad preescolar. Tamaño por porción de 30 g o 2 porciones de 15 g. Empaque colectivo en cajas de cartón corrugado con 300 piezas.</p> <p>Las variedades de sabores de las galletas se declaran en el calendario de entregas por cada mes.</p> <p>Deberá declarar fecha de caducidad, número de lote, información nutrimental, contenido neto, nombre y domicilio del fabricante, debe cumplir con lo que establece la NOM-051-SCFI/SSA1-2010. La tinta no debe contener plomo, en el envase deberá identificar el modo de conservación del alimento.</p> <p>Se analizará el cumplimiento de la etiqueta de acuerdo a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, una vez durante el contrato.</p> <p>ESPECIFICACIONES</p> <p>1.- CARACTERISTICAS SENSORIALES Color: De amarillo dorado a café dorado, característico del producto, sin presentar áreas negras por quemaduras o claras por falta de cocción. Aspecto: Crujiente, uniforme, propia del producto.</p>	\$0.659	\$3'145,918.38



	<p>Consistencia: Característica del producto, su dureza no debe ser excesiva. Olor: Característico del producto, sin exhibir olores desagradables o extraños, como rancio o viejo. Sabor: Ligeramente dulce, característico del producto, sin presentar sabores desagradables o extraños como rancios o viejos.</p> <p>2.-CARACTERÍSTICAS FISICO-QUIMICAS Humedad: 15% Máximo. Proteína: 8% Mínimo. Extracto etéreo: 14% Mínimo. Grasas trans: 0.5 g / 30 g Máximo. Fibra dietética: 6% Mínimo. Aflatoxinas: 20 mcg/kg Máximo.</p> <p>3.-CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS Mesofílicos Aerobios: 3,000 UFC/g Máximo. Coliformes Totales: <10 UFC/g. S. Aureus: Negativo. Salmonella (en 25 g): Negativo. E. Coli: Negativo.</p> <p>4.- CONTAMINANTES QUÍMICOS Plomo 0.5 mg/Kg Máximo. Cadmio 0.1 mg/Kg Máximo.</p> <p>5.- MATERIA EXTRAÑA No más de 50 fragmentos de insecto, no más de 1 pelo de roedor y estar exento de excretas en 50 g de producto.</p> <p>6.- ADITIVOS Solamente están permitidos los aditivos señalados en el apéndice normativo A de la NOM-247-SSA1-2008.</p> <p>7.- VIDA DE ANAQUEL El producto deberá conservarse en buen estado y sin cambios en sus propiedades fisicoquímicas, microbiológicas y sensoriales por espacio de seis meses a partir de la fecha de envasado y procesado.</p> <p>8.- REFERENCIAS NOM-247-SSA1-2008. NOM-251-SSA1-2009. Manual de Especificaciones Técnicas de Calidad DIF NACIONAL. (Punto 2.23 Galleta sin relleno) Información de referencia de productos comerciales.</p>		
TOTAL			\$3'145,918.38

PEDIDO 120358

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
25	6,000 PAQUETES	GALLETA INTEGRAL DE NUEZ CON AMARANTO 510 G. NOMBRE DEL PRODUCTO GALLETA INTEGRAL 510 g.	\$13.90	\$83,400.00



	<p>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Galleta integral de nuez con amaranto, elaborada con harina de trigo integral, grasa vegetal, harina de soya, jarabe de maíz de alta fructuosa, salvado de trigo, leche, huevo, soya, sal yodatada, bicarbonato de sodio de amonio, lecitina de soya, saborizantes y aditivos. Podrá estar adicionada con vitaminas.</p> <p>Tamaño por porción de 30 g o 2 porciones de 15 g. Empacadas en bolsa de polietileno en presentación de 510 gramos. Empaque colectivo en cajas de cartón corrugado con 10 paquetes.</p> <p>Deberá declarar fecha de caducidad, número de lote, información nutrimental, contenido neto, nombre y domicilio del fabricante, debe cumplir con lo que establece la NOM-051-SCFI/SSA1-2010. La tinta no debe contener plomo, en el envase deberá identificar el modo de conservación del alimento.</p> <p>Se analizará el cumplimiento de la etiqueta de acuerdo a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, una vez durante el contrato.</p> <p>ESPECIFICACIONES</p> <p>1.- CARACTERÍSTICAS SENSORIALES Color: De amarillo dorado a café dorado, característico del producto, sin presentar áreas negras por quemaduras o claras por falta de cocción. Aspecto: Crujiente, uniforme, propia del producto. Consistencia: Característica del producto, su dureza no debe ser excesiva. Olor: Característico del producto, sin exhibir olores desagradables o extraños, como rancio o viejo. Sabor: Ligeramente dulce, característico del producto, sin presentar sabores desagradables o extraños como rancios o viejos.</p> <p>2.-CARACTERÍSTICAS FISICO-QUIMICAS Humedad: 15% Máximo. Proteína: 8% Mínimo. Extracto etéreo: 14% Mínimo. Grasas trans: 0.5 g / 30 g Máximo. Fibra dietética: 6% Mínimo. Aflatoxinas: 20 mcg/kg Máximo.</p> <p>3.-CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS Mesofílicos Aerobios: 3,000 UFC/g Máximo. Coliformes Totales: <10 UFC/g. S. Aureus: Negativo. Salmonella (en 25 g): Negativo. E. Coli: Negativo.</p> <p>4.- CONTAMINANTES QUÍMICOS Plomo 0.5 mg/Kg Máximo. Cadmio 0.1 mg/Kg Máximo.</p> <p>5.- MATERIA EXTRAÑA No más de 50 fragmentos de insecto, no más de 1 pelo de roedor y estar exento de excretas en 50 g de producto.</p> <p>6.- ADITIVOS Solamente están permitidos los aditivos señalados en el apéndice normativo A de la NOM-247-SSA1-2008.</p>		
--	---	--	--

1/

2/ Q

Q

1/



		<p>7.- VIDA DE ANAQUEL El producto deberá conservarse en buen estado y sin cambios en sus propiedades fisicoquímicas, microbiológicas y sensoriales por espacio de seis meses a partir de la fecha de envasado y procesado.</p> <p>8.- REFERENCIAS NOM-247-SSA1-2008. NOM-251-SSA1-2009. Manual de Especificaciones Técnicas de Calidad DIF NACIONAL. (Punto 2.23 Galleta sin relleno) Información de referencia de productos comerciales.</p>		
			TOTAL	\$83,400.00

PEDIDO 120377

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
25	2,260 PAQUETES	<p>GALLETA INTEGRAL DE NUEZ CON AMARANTO 510 G.</p> <p>NOMBRE DEL PRODUCTO GALLETA INTEGRAL 510 g.</p> <p>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Galleta integral de nuez con amaranto, elaborada con harina de trigo integral, grasa vegetal, harina de soya, jarabe de maíz de alta fructuosa, salvado de trigo, leche, huevo, soya, sal yodada, bicarbonato de sodio de amonio, lecitina de soya, saborizantes y aditivos. Podrá estar adicionada con vitaminas.</p> <p>Tamaño por porción de 30 g o 2 porciones de 15 g. Empacadas en bolsa de polietileno en presentación de 510 gramos. Empaque colectivo en cajas de cartón corrugado con 10 paquetes.</p> <p>Deberá declarar fecha de caducidad, número de lote, información nutrimental, contenido neto, nombre y domicilio del fabricante, debe cumplir con lo que establece la NOM-051-SCFI/SSA1-2010. La tinta no debe contener plomo, en el envase deberá identificar el modo de conservación del alimento.</p> <p>Se analizará el cumplimiento de la etiqueta de acuerdo a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, una vez durante el contrato.</p> <p>ESPECIFICACIONES</p> <p>1.- CARACTERÍSTICAS SENSORIALES Color: De amarillo dorado a café dorado, característico del producto, sin presentar áreas negras por quemaduras o claras por falta de cocción. Aspecto: Crujiente, uniforme, propia del producto. Consistencia: Característica del producto, su dureza no debe ser excesiva. Olor: Característico del producto, sin exhibir olores desagradables o extraños, como rancio o viejo. Sabor: Ligeramente dulce, característico del producto, sin presentar sabores desagradables o extraños como rancios o viejos.</p> <p>2.-CARACTERÍSTICAS FISICO-QUIMICAS Humedad: 15% Máximo.</p>	\$13.90	\$31,414.00



	<p>Proteína: 8% Mínimo. Extracto etéreo: 14% Mínimo. Grasas trans: 0.5 g / 30 g Máximo. Fibra dietética: 6% Mínimo. Aflatoxinas: 20 mcg/kg Máximo.</p> <p>3.-CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS Mesofílicos Aerobios: 3,000 UFC/g Máximo. Coliformes Totales: <10 UFC/g. S. Aureus: Negativo. Salmonella (en 25 g): Negativo. E. Coli: Negativo.</p> <p>4.- CONTAMINANTES QUÍMICOS Plomo 0.5 mg/Kg Máximo. Cadmio 0.1 mg/Kg Máximo.</p> <p>5.- MATERIA EXTRAÑA No más de 50 fragmentos de insecto, no más de 1 pelo de roedor y estar exento de excretas en 50 g de producto.</p> <p>6.- ADITIVOS Solamente están permitidos los aditivos señalados en el apéndice normativo A de la NOM-247-SSA1-2008.</p> <p>7.- VIDA DE ANAQUEL El producto deberá conservarse en buen estado y sin cambios en sus propiedades fisicoquímicas, microbiológicas y sensoriales por espacio de seis meses a partir de la fecha de envasado y procesado.</p> <p>8.- REFERENCIAS NOM-247-SSA1-2008. NOM-251-SSA1-2009. Manual de Especificaciones Técnicas de Calidad DIF NACIONAL. (Punto 2.23 Galleta sin relleno) Información de referencia de productos comerciales.</p>		
		TOTAL	\$31,414.00

El volumen de los productos señalados con antelación, podrá sufrir variación de +/- más, menos, 25% veinticinco por ciento, en función de las posibles modificaciones que en su caso llegara a tener el presupuesto asignado a esta compra, previo aviso de "DIF JALISCO", con 30 treinta días de anticipación.

Se supervisará permanentemente las instalaciones de "EL VENDEDOR" con el fin de garantizar que en todo el proceso de elaboración de los productos cumpla con los códigos de limpieza establecidos, siendo necesario que las plantas cumplan con la siguiente normatividad: NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos alimenticios.

La supervisión que se realice será desde que se recibe el producto y se empaca, hasta que se envía a los Sistemas DIF Municipales. En algunos casos esta supervisión podrá extenderse a la línea de proceso de los proveedores de "EL VENDEDOR".



TERCERA.- “DIF JALISCO” indica que es su deseo adquirir las cantidades de los productos señalados, con las características y especificaciones descritas en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento y en el ANEXO 1N, correspondiente a la partida 14 y en el ANEXO 1X, correspondiente a la partida 25, que forman parte integral del presente contrato y los cuales son firmados por las partes.

CUARTA.- “EL VENDEDOR”, por su parte, manifiesta que sus productos reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento y en el ANEXO 1N, correspondiente a la partida 14 y en el ANEXO 1X, correspondiente a la partida 25; obligándose a vender a “DIF JALISCO” dichos productos, por las cantidades establecidas y a cumplir con las características y especificaciones estipuladas respecto de los mismos:

QUINTA.- Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, “DIF JALISCO” podrá efectuar auditorias y/o verificaciones en cualquier momento a las instalaciones de “EL VENDEDOR”, a efecto de verificar su infraestructura, capacidad de distribución y servicios; que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a especificaciones técnicas de calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

Así mismo, “DIF JALISCO” podrá realizar auditorías y revisiones concernientes a la documentación interna de calidad, instalaciones, procesos, materias primas y productos de “EL VENDEDOR”, con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de la NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos alimenticios.

Para la ejecución de las auditorias y/o verificaciones, el personal asignado se presentará con un oficio de “DIF JALISCO”, solicitando que se le presten todas las facilidades para la misma. En caso de que “EL VENDEDOR” negara el acceso total o parcial a sus instalaciones, podrá rescindirse el presente contrato.

SEXTA.- “DIF JALISCO” podrá practicar análisis de laboratorio a los productos entregados por “EL VENDEDOR”, como mínimo una vez por mes durante el período de sus entregas, para su análisis de calidad, higiene y contenido en su elaboración, para constatar que el producto, materia de la compraventa, reúna las características y especificaciones solicitadas por “DIF JALISCO”, aceptando expresamente, “EL VENDEDOR”, el resultado que arrojen dichos análisis, que sean realizados por laboratorios de ensayo que cuenten con métodos analíticos acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, Asociación Civil, por sus siglas EMA, A.C. y que sean asignados por “EL VENDEDOR”, quien aceptará los resultados emitidos; en el entendido de que los métodos analíticos a ser aplicados para la determinación de los parámetros, son competencia del laboratorio de ensayo; debiendo sufragar, “EL VENDEDOR”, los costos así como realizar el pago correspondiente directamente en el laboratorio acreditado que haya elegido.



En caso de existir duda de algún parámetro reportado por el laboratorio, "DIF JALISCO", a través de la Dirección de Seguridad Alimentaria, podrá enviar las muestras, por una sola ocasión, a otro laboratorio que cuente con métodos acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, Asociación Civil, por sus siglas EMA, A.C., a efecto de que proceda a hacer un nuevo análisis, cuyo costo será cubierto por "DIF JALISCO" y, de ello, se le notificará a "EL VENDEDOR". Sin embargo, en caso de que la duda la plantee y la justifique "EL VENDEDOR", será éste quien cubra los costos del re-chequeo que, excepcionalmente, se autorice realizar al respecto.

Si los productos ofrecidos por "EL VENDEDOR" no están cumpliendo con las normas establecidas y características estipuladas, será potestad de "DIF JALISCO" el rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad para éste.

Por lo anterior, "DIF JALISCO" se reserva el derecho a que en cualquier momento sin previo aviso y durante la vigencia del presente contrato, recabarán las muestras de los productos objeto de la compraventa que ofrece "EL VENDEDOR". Igualmente dichos productos estarán sujetos a supervisión permanente en las instalaciones de "EL VENDEDOR".

A efecto de lo anterior, "EL VENDEDOR" deberá adicionar a la entrega mensual de los productos a suministrar a "DIF JALISCO", las siguientes cantidades:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD ADICIONAL (PIEZAS)
GALLETA INTEGRAL	30 g.	150
GALLETA INTEGRAL DE NUEZ CON AMARANTO	510 g.	15

PRECIO

SÉPTIMA.- Manifiesta "EL VENDEDOR" que el costo unitario de los productos, materia del presente contrato, es el señalado en la cláusula SEGUNDA y que el total de la presente operación es por la cantidad de **\$3'260,732.38 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.)**

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

OCTAVA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL VENDEDOR" ofrece, y ambas partes establecen que la entrega de los productos, materia de este contrato, por parte de "EL VENDEDOR", deberá realizarse de conformidad a las cantidades y fechas señaladas en el ANEXO 9, el cual se adjunta al presente contrato, formando parte integral del mismo. Las entregas deberán realizarse por "EL VENDEDOR" en el domicilio ubicado en la finca marcada con el número 280



de la Calle Callejón de las Rosas, en la Colonia Ermita en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco en los horarios proporcionados por el "DIF JALISCO".

Los días de entrega podrán ser ajustados por "DIF JALISCO", dentro de los calendarios establecidos, en razón de sus necesidades, para la debida consecución de los programas alimentarios. Para tal efecto, "DIF JALISCO" citará, con la debida oportunidad, a "EL VENDEDOR", así como al proveedor del servicio de empaque y distribución, a las reuniones que fueren necesarias para establecer las modificaciones que resultaren pertinentes. Los acuerdos que para tal efecto se adopten serán igualmente obligatorios en caso de que por cualquier causa "EL VENDEDOR" no haya asistido a las mismas.

"EL VENDEDOR" podrá entregar los productos, materia del presente contrato, únicamente lo correspondiente a la primera entrega (según ANEXO 9) en empaque comercial, y las entregas restantes deberán apegarse a los diseños del ANEXO 8, que forma parte integral del presente instrumento. La impresión de leyendas y logotipos que deberá de llevar el empaque del producto, materia del presente contrato, será a una tinta, debiendo cumplir con las características de empaque señaladas en el ANEXO 1N, correspondiente a la partida 14 y en el ANEXO 1X, correspondiente a la partida 25, así como el ANEXO 8, los cuales forman parte integral de este contrato.

"EL VENDEDOR" podrá incluir marca o logotipo de la empresa que elabora los bienes materia del presente contrato.

"EL VENDEDOR" deberá entregar la prueba de color de todos sus empaques a la Dirección de Comunicación Social de "DIF JALISCO" para su autorización, antes de fabricar las bobinas y/o etiquetas correspondientes.

Ambas partes establecen que "EL VENDEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro y transporte para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. De igual forma, bajo la responsabilidad de "EL VENDEDOR", el equipo de transporte utilizado se deberá apegar a lo señalado en el punto 5.13 "Transporte", de la NOM-251-SSA1-2009.

NOVENA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL VENDEDOR" se encontrará en una situación que impidiera la oportuna entrega de los productos, "EL VENDEDOR" notificará de inmediato por escrito a "DIF JALISCO" las causas debidamente soportadas y documentadas de la demora y su duración probable solicitando prórroga; cuya notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del plazo que tenga para la entrega.

"DIF JALISCO" deberá de convocar a reunión a su Comité de Adquisiciones al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda, analice la solicitud de "EL VENDEDOR"; determinando si procede



ó no, y dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la solicitud.

FORMA DE PAGO

DÉCIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en parcialidades, en moneda nacional, a los 30 treinta días hábiles después de que **"EL VENDEDOR"** presente factura original y seis copias, así como copia de las remisiones de entrega debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco los días lunes y martes, de 9:00 a 14:00 horas; siendo que la factura original deberá ir sellada de recibido por la Dirección de Seguridad Alimentaria del Organismo Estatal. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de **"DIF JALISCO"**.

VIGENCIA

DÉCIMA PRIMERA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia del presente contrato será hasta en tanto no se haya realizado la entrega de los productos por parte de **"EL VENDEDOR"** y éste haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas, de la DÉCIMA SEGUNDA a la VIGÉSIMA TERCERA del presente contrato.

GARANTÍA

DÉCIMA SEGUNDA.- Así mismo establece **"EL VENDEDOR"**, que para efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como que los productos objeto de la compraventa reúnan los requisitos de calidad, cantidad, características y especificaciones a que se comprometió, se obliga a otorgar garantía que será a través de fianza a favor de **"DIF JALISCO"** con una vigencia de 12 doce meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, valiosa por el 10% diez por ciento del monto total de la operación y en los términos establecidos en las Bases de la Licitación Pública Local LPL 01/2012 **"ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE DESPENSAS Y DESAYUNOS ESCOLARES"**; de la cual se anexará la póliza correspondiente al presente contrato, en la inteligencia de que al no cumplir con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva.

Dicha fianza deberá ser presentada por **"EL VENDEDOR"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato. En caso de no exhibirse dicha fianza en el plazo señalado, será causa de rescisión del presente contrato.



CAUSALES DE RESCISIÓN



DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión sin necesidad de trámite judicial alguno para “DIF JALISCO” y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que “EL VENDEDOR” no realice la entrega de los productos dentro de las fechas y en el domicilio estipulado en este contrato, o bien que incumpla en las cantidades, características, calidad y especificaciones de los productos convenidas en el presente instrumento. Así mismo, que los empaques no cuenten con los requisitos, características y especificaciones estipuladas en este contrato.
- B) Que los productos materia de la compraventa no reúnan las características y especificaciones que se indican y detallan en la cláusula SEGUNDA y los anexos correspondientes que forman parte integral del presente contrato y las cuales acepta reunir “EL VENDEDOR”.
- C) En caso de entregar los productos, materia del presente contrato, con especificaciones o características distintas a las contratadas, siendo que el “DIF JALISCO” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aún cuando el incumplimiento sea parcial, e independientemente de los procesos legales que se originen.
- D) Que “EL VENDEDOR” no respete el precio ofertado por el total de la operación de compraventa indicado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- E) Que “EL VENDEDOR” varíe o modifique, en todo o en parte, las características de alguno o algunos de los productos que se adquieren, ya sea en contenido, peso, integración, marca, calidad o tipo de producto ofertado.
- F) Que “EL VENDEDOR” no entregue la garantía señalada en los términos y condiciones convenidos en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente instrumento.
- G) Que “EL VENDEDOR” se retrase en la entrega de los productos por tres días consecutivos, conforme al calendario señalado en el ANEXO 9 que forma parte integral de este instrumento
- H) Que “EL VENDEDOR” no permita que se realicen las visitas de verificación y auditorías señaladas en la cláusula QUINTA del presente contrato.
- I) En caso de que “EL VENDEDOR” se haya retrasado en la entrega de los productos, materia del presente contrato, y se hubiera alcanzado la pena



convencional máxima que al efecto se establece en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de este instrumento.

- J) Cuando “EL VENDEDOR” no cumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato ó en cualquier otro caso previsto por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, “DIF JALISCO” estará obligado a cubrir a “EL VENDEDOR” únicamente el producto que haya sido entregado con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de “EL VENDEDOR”.

“DIF JALISCO” podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por “EL VENDEDOR”, aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir “EL VENDEDOR” será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA CUARTA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a “EL VENDEDOR” le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el “DIF JALISCO” contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL VENDEDOR”; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a “EL VENDEDOR” dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a “EL VENDEDOR”, el “DIF JALISCO” procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a “EL VENDEDOR”, para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, “DIF JALISCO” procederá a notificar a “EL VENDEDOR” el importe de la sanción que deberá cubrir a “DIF JALISCO”, dentro de un plazo



de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL VENDEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

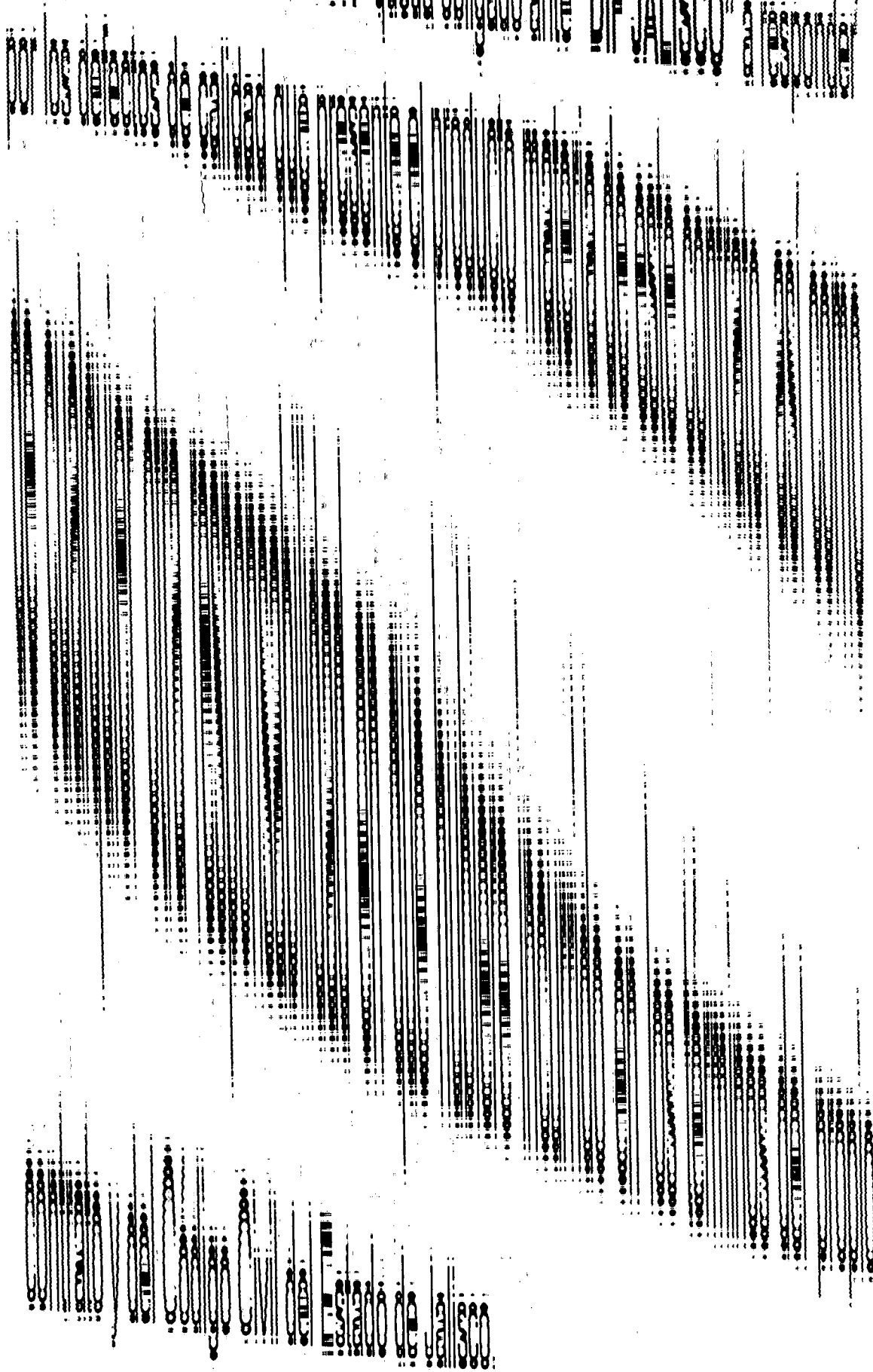
DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA QUINTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los productos materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los productos en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO", aplicándose las sanciones establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los productos que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL VENDEDOR" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- "EL VENDEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a



CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA SÉPTIMA.- Convienen las partes que en caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato se hará acreedor a las siguientes penas convencionales:

- A) En caso de improcedencia del supuesto señalado en la cláusula NOVENA del presente contrato, o aún cuando se produjera en cualquier forma retraso por parte de "EL VENDEDOR" en la entrega de cualquiera de los productos, se aplicará a partir del primer día de atraso respecto de la fecha máxima de entrega indicada en el presente contrato, el 1% por cada día natural de retraso del importe total del producto entregado extemporáneamente durante el mes, tomando como fecha de entrega el día en que se reciban, en el lugar convenido, los bienes contratados.
- B) En caso de que "EL VENDEDOR" entregue cualquier producto con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, se aplicarán las siguientes penas convencionales:



1.- El 2% del costo de la totalidad del producto entregado durante el periodo correspondiente conforme al calendario de entregas (ANEXO 9), cuando incumpla en características físico-químicas, independientemente del número de muestras que se tomen.

2.- El 3% del costo de la totalidad del producto entregado durante el periodo correspondiente conforme al calendario de entregas (ANEXO 9), cuando incumpla en las características microbiológicas, independientemente del número de muestras que se tomen.

3.- El 2% del costo total del producto entregado durante el periodo correspondiente conforme al calendario de entregas (ANEXO 9), cuando entregue el producto en empaques o diseños no autorizados por "DIF JALISCO" (ANEXO 8 y anexos 1N y 1X).

La sanción máxima, tanto por retrasos en la entrega de los productos, diseños o empaques no autorizados, como por incumplimientos de calidad, será del 10% del monto total del presente contrato, pudiéndose rescindir el mismo, una vez que se haya llegado a la sanción máxima, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que deba cubrir por concepto de pago de facturas. Lo anterior, sin perjuicio de la garantía que "EL VENDEDOR", deba otorgar, en los términos acordados en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR", en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.



- C) Cuando se determine por el “DIF JALISCO”, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a “EL VENDEDOR” un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a “EL VENDEDOR” en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMA NOVENA.- “EL VENDEDOR” reconoce expresamente que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y II, 17, 18 fracciones I, II, IV, V y VI, 24 fracción III y 32 fracciones V, VI, VII del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en los artículos 1, 8, 9, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, así como los diversos numerales 1, 17, 21 y 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones en cita, en vinculación con lo regulado por los ordinales 1, 2, fracciones I y III, 4, 5, 8, 9 fracciones VII y IX, 18, 19 y 37 de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto por los artículos 8 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, representado por su Director General, tiene todas las facultades, atribuciones y competencia legal para llevar a cabo los procedimientos señalados en las cláusulas DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA del presente contrato, así como para determinar y hacer exigibles las penas convencionales derivadas de los incumplimientos en que llegare a incurrir “EL VENDEDOR”, así como para rescindir el contrato en cualquiera de los casos previstos en el mismo y para determinar y hacer exigibles las sanciones que resultaren a su cargo en caso de rescisión del mismo.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

VIGÉSIMA.- “EL VENDEDOR” no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, en forma parcial o total, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de “DIF JALISCO”.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

VIGÉSIMA PRIMERA.- “EL VENDEDOR” asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los productos señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.



RELACIONES LABORALES



VIGÉSIMA SEGUNDA.- “EL VENDEDOR” en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los productos, materia de la compraventa, será responsable de las obligaciones obrero-patronales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a “DIF JALISCO”, por lo que éste será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones laborales.

TERMINACIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- “DIF JALISCO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA CUARTA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán ser por escrito y entregarse de forma fehaciente y con acuse de recibo, en los domicilios que señalen dichas partes.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“DIF JALISCO” en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la colonia Miraflores, de Guadalajara, Jalisco; 44270.

“EL VENDEDOR” en la calle Topacio número 7, en la colonia Las Pintitas, del Municipio de El Salto, Jalisco; 45690.

COMPETENCIA

VIGÉSIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones



contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

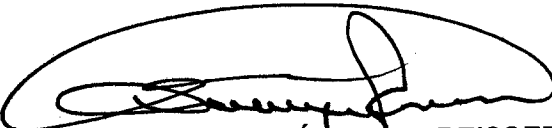
Son aplicables al presente contrato de compraventa los artículos 1850, 1851, 1855, 1856, 1857, 1859, 1862 fracción I, 1863, 1864, 1868, 1871, 1872, 1874, 1875, 1877, 1883, 1884, 2401, 2402, 2403, 2404 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato, lo firman las partes que en él intervienen, obligándose a cada uno de sus términos, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, a los 27 veintisiete días del mes de agosto de 2012 dos mil doce.

"DIF JALISCO"

ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA
DIRECTOR GENERAL

"EL VENDEDOR"



LIC. ERNESTO DOMÍNGUEZ PREISSER
APODERADO LEGAL
"DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NUVE,
S.A. DE C.V"

TESTIGOS

M. EN D. FRANCISCO ALONSO
MORENO MUÑOZ
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"

LUIS FELIPE ROBREDO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES
"DIF JALISCO"

ESPECIFICACIONES				
PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACION	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO
1	ARROZ	1 KG.	412,537	ANEXO 1A
2	SOYA TEXTURIZADA	330 GRS.	492,054	ANEXO 1B
3	HARINA INTEGRAL HOTCAKES	1 KG.	87,777	ANEXO 1C
4	PASTA PARA SOPA CON FIBRA	200 GRS.	1,030,857	ANEXO 1D
5	HARINA DE MAIZ NIXTAMALIZADA	1 KG.	687,876	ANEXO 1E
6	ATUN ALETA AMARILLA ENVASE POUCH	105 GRS.	178,764	ANEXO 1F
7	SARDINA EN SALSA DE TOMATE	425 GRS.	321,550	ANEXO 1G
8	AVENA EN HOJUELAS	500 GRS.	184,935	ANEXO 1H
9	AVENA EN HOJUELAS	1 KG.	318,340	ANEXO 1I
10	LENTEJA CHICA	500 GRS.	97,158	ANEXO 1J
11	CHICHARO VERDE SECO ENTERO	500 GRS.	87,777	ANEXO 1K
12	ALUBIA CHICA	500 GRS.	87,777	ANEXO 1L
13	ACEITE DE CANOLA	500 ML.	110,717	ANEXO 1M
14	GALLETA INTEGRAL	30 GRS.	4,773,776	ANEXO 1N
15	AZUCAR ESTÁNDAR	1 KG.	3,210	ANEXO 1Ñ
16	HARINA DE TRIGO	1 KG.	6,420	ANEXO 1O
17	GALLETA DE ANIMALITOS	1 KG.	3,210	ANEXO 1P
18	CHICHARO CON ZANAHORIA TETRA PACK	190 GRS.	17,890	ANEXO 1Q
19	PURE DE TOMATE	210 GRS.	9,630	ANEXO 1R
20	CHILE GUAJILLO (MIRASOL)	150 GRS.	3,210	ANEXO 1S
21	SOYA SABORIZADA	200 GRS.	318,340	ANEXO 1T
22	CEREAL DE TRIGO INFLADO	250 GRS.	318,340	ANEXO 1U
23	PASTA PARA SOPA PRECOCIDA	100 GRS.	24,780	ANEXO 1V
24	FRIJOLE EN GRANO NACIONAL	750 GRS.	404,028	ANEXO 1W
25	GALLETA INTEGRAL DE NUEZ CON AMARANTO	510 GRS.	8,260	ANEXO 1X

9

✍

✍

✍

✍



ANEXO 1N

NOMBRE DEL PRODUCTO

GALLETA INTEGRAL 30 GRAMOS

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Galleta integral elaborada con harina de trigo integral, grasa vegetal, harina de soya, jarabe de maíz de alta fructuosa, salvado de trigo, leche, huevo, soya, sal yodada, bicarbonato de sodio de amonio, lecitina de soya, saborizantes y aditivos. Podrá estar adicionada con vitaminas. Esta galleta deberá tener una masticabilidad adecuada para niños en edad preescolar. Tamaño por porción de 30 g o 2 porciones de 15g Empaque colectivo en cajas de cartón corrugado con 300 piezas.

Las variedades de sabores de las galletas se declaran en el calendario de entregas por cada mes.

Deberá declarar fecha de caducidad, número de lote, información nutrimental, contenido neto, nombre y domicilio del fabricante, debe cumplir con lo que establece la NOM-051-SCFI/SSA1-2010. La tinta no debe contener plomo, en el envase deberá identificar el modo de conservación del alimento.

Se analizará el cumplimiento de la etiqueta de acuerdo a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, una vez durante el contrato.

ESPECIFICACIONES

1.- CARACTERÍSTICAS SENSORIALES

Color: De amarillo dorado a café dorado, característico del producto, sin presentar áreas negras por quemaduras o claras por falta de cocción.

Aspecto: Crujiente, uniforme, propia del producto.

Consistencia: Característica del producto, su dureza no debe ser excesiva.

Olor: Característico del producto, sin exhibir olores desagradables o extraños, como rancio o viejo.

Sabor: Ligeramente dulce, característico del producto, sin presentar sabores desagradables o extraños como rancios o viejos.

2.- CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS

Humedad: 15% Máximo.

Proteína: 8% Mínimo.

Extracto etereo: 14% Mínimo.

Grasas trans: 0.5 g / 30 g Máximo.

Fibra dietética: 6% Mínimo.

Aflatoxinas: 20 mcg/kg Máximo.

3.- CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS

Mesofílicos Aerobios: 3,000 UFC/g Máximo.

Coliformes Totales: <10 UFC/g.

S. Aureus: Negativo.

Salmonella (en 25 g): Negativo

E. Coli: Negativo.

4.- CONTAMINANTES QUÍMICOS

Plomo 0.5 mg/Kg Máximo.

Cadmio 0.1 mg/Kg Máximo.

5.- MATERIA EXTRAÑA

No más de 50 fragmentos de insecto, no más de 1 pelo de roedor y estar exento de excretas en 50 g de producto.

6.- ADITIVOS

Solamente están permitidos los aditivos señalados en el apéndice normativo A de la NOM-247-SSA1-2008

7.- VIDA DE ANAQUEL

El producto deberá conservarse en buen estado y sin cambios en sus propiedades físicoquímicas, microbiológicas y sensoriales por espacio de seis meses a partir de la fecha de envasado y procesado.

8.- REFERENCIAS

NOM-247-SSA1-2008.

NOM-251-SSA1-2009.

Manual de Especificaciones Técnicas de Calidad DIF NACIONAL. (Punto 2.23 Galleta sin relleno)

Información de referencia de productos comerciales.



ANEXO 1X

NOMBRE DEL PRODUCTO

GALLETA INTEGRAL DE NUEZ CON AMARANTO.

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Galleta integral de nuez con amaranto, elaborada con harina de trigo integral, grasa vegetal, harina de soya, jarabe de maíz de alta fructuosa, salvado de trigo, leche, huevo, soya, sal yodada, bicarbonato de sodio de amonio, lecitina de soya, saborizantes y aditivos. Podrá estar adicionada con vitaminas.

Tamaño por porción de 30 g o 2 porciones de 15g Empacadas en bolsa de polietileno en presentación de 510 gramos. Empaque colectivo en cajas de cartón corrugado con 10 paquetes.

Deberá declarar fecha de caducidad, número de lote, información nutrimental, contenido neto, nombre y domicilio del fabricante, debe cumplir con lo que establece la NOM-051-SCFI/SSA1-2010. La tinta no debe contener plomo, en el envase deberá identificar el modo de conservación del alimento.

Se analizará el cumplimiento de la etiqueta de acuerdo a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, una vez durante el contrato.

ESPECIFICACIONES

1.- CARACTERÍSTICAS SENSORIALES

Color: De amarillo dorado a café dorado, característico del producto, sin presentar áreas negras por quemaduras o claras por falta de cocción.

Aspecto: Crujiente, uniforme, propia del producto.

Consistencia: Característica del producto, su dureza no debe ser excesiva.

Olor: Característico del producto, sin exhibir olores desagradables o extraños, como rancio o viejo.

Sabor: Ligeramente dulce, característico del producto, sin presentar sabores desagradables o extraños como rancios o viejos.

2.-CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS

Humedad: 15% Máximo.

Proteína: 8% Mínimo.

Extracto etéreo: 14% Mínimo.

Grasas trans: 0.5 g / 30 g Máximo.

Fibra dietética: 6% Mínimo.

Aflatoxinas: 20 mcg/kg Máximo.

3.-CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS

Mesofílicos Aerobios: 3,000 UFC/g Máximo.

Coliformes Totales: <10 UFC/g.

S. Aureus: Negativo.

Salmonella (en 25 g): Negativo

E. Coli: Negativo.

4.- CONTAMINANTES QUÍMICOS

Plomo 0.5 mg/Kg Máximo.

Cadmio 0.1 mg/Kg Máximo.

5.- MATERIA EXTRAÑA

No más de 50 fragmentos de insecto, no más de 1 pelo de roedor y estar exento de excretas en 50 g de producto.

6.- ADITIVOS

Solamente están permitidos los aditivos señalados en el apéndice normativo A de la NOM-247-SSA1-2008

7.- VIDA DE ANAQUEL

El producto deberá conservarse en buen estado y sin cambios en sus propiedades fisicoquímicas, microbiológicas y sensoriales por espacio de seis meses a partir de la fecha de envasado y procesado.




8.- REFERENCIAS

NOM-247-SSA1-2008.

NOM-251-SSA1-2009.

Manual de Especificaciones Técnicas de Calidad DIF NACIONAL. (Punto 2.23 Galleta sin relleno)

Información de referencia de productos comerciales.

	<p>Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.</p>		
<p>GALLETAS INTEGRAL</p> <p>Con familias sanas, construimos una mejor sociedad</p>			
<p><small>Compras y Suministros</small> Contacto DIF 01 800 3000 343</p>		<p>Contenido Neto 30 Gr.</p>	

14

21

19



**ESTE GOBIERNO
ESTÁ CONTIGO**

GALLETA INTEGRAL DE NUEZ CON AMARANTO

Las galletas de la despensa PAAD y de Desayunos Escolares son libres de ácidos grasos trans, ya que éstos son nocivos para la salud porque aumentan el riesgo de enfermedades del corazón, el desarrollo de Cáncer y de Diabetes Mellitus. Revisa que los alimentos que consumes no los contengan.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Con familias sanas, construimos una mejor sociedad



**Contenido Neto
510 Gr.**

✱ 1 2 3 4

LPL 01/2012
Anexo 8

[Empty rectangular box for content]

Denuncias y Sugerencias

Contacto DIF
01 800 3000 343



Requisitos de acuerdo a la norma NOM-051-SCFI/SSA1-2010

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ANEXO 9 CALENDARIO DE ENTREGAS

Partida	PRODUCTO	PRESENTACION	Primera			TOTAL
			13 al 31 Agosto 2012	03 al 21 Septiembre 2012	08 al 26 Octubre 2012	
1	ARROZ	1 KG.	107,684	105,483	199,364	412,537
2	SOYA TEXTURIZADA	330 GRS.	130,691	128,495	232,867	492,054
3	HARINA INTEGRAL HOTCAKES	1 KG.	25,072	25,072	37,633	87,777
4	PASTA PARA SOPA CON FIBRA	200 GRS.	264,881	258,295	507,680	1,030,857
5	HARINA DE MAIZ NIXTAMALIZADA	1 KG.	182,389	180,194	325,293	687,876
6	ATUN ALTA AMARILLA ENVASE POUCH	105 GRS.	51,060	51,060	76,644	178,764
7	SARDINA EN SALSA DE TOMATE	435 GRS.	81,696	79,501	160,353	321,550
8	AVENA EN HOJUELAS	500 GRS.	49,475	49,475	85,985	184,935
9	AVENA EN HOJUELAS	1 KG.	80,780	78,585	158,975	318,340
10	LENTEJA CHICA	500 GRS.	24,403	24,403	48,352	97,158
11	CHICHARRO VERDE SECO ENTERO	500 GRS.	25,072	25,072	37,633	87,777
12	ALUBIA CHICA	500 GRS.	25,072	25,072	37,633	87,777
13	ACEITE DE CANOLA	500 ML.	31,034	31,034	48,649	110,717
14	GALETA INTEGRAL: Primer Entrega Sabor Vanilla Segunda Entrega Sabor Manzana Canela Tercer Entrega Sabor Nuez y Almendra	30 GRS.	1,344,640	1,479,185	1,949,948	4,773,776
15	AZUCAR ESTANDAR	1 KG.	916	916	1,378	3,210
16	HARINA DE TRIGO	1 KG.	1,832	1,832	2,756	6,420
17	GALETA DE ANIMALITOS	1 KG.	916	916	1,378	3,210
18	CHICHARRO CON ZANAHORIA TETRA PACK	190 GRS.	4,813	4,813	8,264	17,890
19	PURE DE TOMATE	210 GRS.	2,748	2,748	4,134	9,630
20	CHILE GUAJILLO (MIRASOL)	150 GRS.	916	916	1,378	3,210
21	SOYA SABCORIZADA	200 GRS.	80,780	78,585	158,975	318,340
22	CEREAL DE TRIGO INFLADO	250 GRS.	80,780	78,585	158,975	318,340
23	PASTA PARA SOPA PRECOCCIDA	100 GRS.	6,195	6,195	12,390	24,780
24	FRIJOLES EN GRANO NACIONAL	800 GRS.	102,202	100,007	201,819	404,028
25	GALETA INTEGRAL DE NUEZ CON AMARANTO	510 GRS.	2,065	2,065	4,130	8,260

44
4
1









Fianzas Atlas

Fianzas Atlas, S.A. Paseo de los Tamarindos No.60, 3er. Piso
 Col. Bosques de las Lomas, 05120 México, D.F.
 Tel. 9177-5400 Fax. 9177-5454 www.fianzasatlas.com.mx
 R.F.C. FAT840425QD6 FIANZAS ATLAS, S.A

POLIZA DE FIANZA

Fecha de Expedición: 27 de agosto de 2012
 Moneda: MXN
 Movimiento: EMISION

Numero de Fianza	III-437430-RC
Serie y Folio	G73201
Monto de la Poliza	326,073.23
Prima:	6,521.46
Derechos	228.25
Gastos de Expedición	1,200.00
Gastos de Investigación	0.00
Subtotal	7,949.71
IVA	1,271.95
Total	9,221.66

FIANZAS ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 5to y 6to de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se constituye fiadora hasta la suma de: \$326,073.23 ((TRESIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS 23/100 M.N.))

Fiado:	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NUVE, S.A. DE C.V.	Beneficiario: 53444	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.
--------	--	---------------------	--

PARA: GARANTIZAR POR DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NUVE, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN CALLE TOPACIO NUMERO 7 COLONIA LAS PINTITAS CIUDAD EL SALTO JALISCO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO NO. DJ-CTO-631/12-2/1, DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2012, CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$3,260,732.38 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.); GARANTIZANDO, ADEMÁS, LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, EN LOS TERMINOS ESTIPULADOS EN DICHO CONTRATO Y PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE PUDIEREN RESULTAR, ASÍ COMO EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS Y LEGALES QUE DEVENGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CITADO CONTRATO.

ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR 12 DOCE MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE REFERENCIA. Y, SÓLO PODRÁ SER CANCELADA, CON LA PRESENTACIÓN, POR PARTE DE NUESTRO FIADO, DEL CONSENTIMIENTO QUE, POR ESCRITO, EL ORGANISMO LLEGUE A OTORGAR PARA TAL EFECTO.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE EN CASO DE SUBSTANCIACIÓN DE JUICIOS O RECURSOS HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN Y SERA EXIGIBLE LA MISMA EN CUALQUIER TIEMPO.

EN CASO DE QUE LA CONCLUSION TOTAL DE LOS JUICIOS O RECURSOS TENGA LUGAR CON POSTERIORIDAD A 12 DOCE MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO NO. DJ-CTO-631/12-2/1, SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE LA AFIANZADORA Y SERÁ IGUALMENTE EXIGIBLE LA FIANZA POR UN PLAZO ADICIONAL DE SEIS MESES A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS.

LA AFIANZADORA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO DE QUE SU OBLIGACION SUBSISTIRÁ, PERMANECIENDO VIGENTE LA FIANZA, AUN EN CASO DE QUE FUERAN PRORROGADOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LAS ENTREGAS DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL CITADO CONTRATO O EXISTA ESPERA, OTORGANDO SU ANUENCIA AL RESPECTO. DE IGUAL FORMA, LAS ENTREGAS DE LOS BIENES QUE SE HICIEREN CON POSTERIORIDAD A LOS PLAZOS ESTIPULADOS, NO CONSTITUIRÁ NOVACION DE LA OBLIGACION.

EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 93 AL 95 BIS, 118 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.

RECLAMACIONES: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR UNICA DE FIANZAS

FIANZAS ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS. ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS. MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.
 Esta fianza se puede validar en el telefono 91775400, ext 6430, 6413, 6426 o en www.afianza.com.mx y en www.fianzasatlas.com.mx
 AUT. NUM 06-367-11-1.3/08330 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA
 LINEA DE VALIDACION 04437430073201053444

Karla Mondragón
 Lic. Claudia Elena Serret Reyes
 Gerente Técnica

Karla Mondragón Ratkovich
 Gerente Regional Occidente

J7VDjxqLmw7EzouV9rYDJ9C0Axw4z0wPvZdYIAfzRq/GGzI+ncqMPD/SLOk+rIrx4L0EwiBLEBvvgv1wNVEkg/r3XOP/DHENLeib
 DUV6EeE4Yml1wPkDorJWPknwv1Fm3DMLrdkcup9P9rthFzJlCggez2ITPsCGv4KE5ngNAuIK8=

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal fianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el Artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO Y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otro medio válido, y no podrán oponerse al uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 117 de la L.F.I.F.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en lo que no proveya por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Arts. 2 y 113 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que garanticen Operaciones de Crédito, expedidas en el Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 2000.
7. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de exención a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación fianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Art. 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Art. 119 de la L.F.I.F.
9. La novación de la obligación principal fianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal fianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado.
Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor.
Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la Institución de fianzas en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción. Artículo 120 y 93 Fracción IV de la L.F.I.F.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 93 y 94 de la L.F.I.F., 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá a) Presentarse por escrito; b) Presentarse en el domicilio de la afianzadora, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicio; c) Firmarse por el beneficiario o por su apoderado o representante; en cuyo caso, este último deberá acreditar la personalidad que ostenta; d) Indicar el número de la póliza, la fecha de expedición, su monto, el nombre del fiado, la obligación garantizada y fecha de la reclamación; e) Acreditar la existencia de la obligación garantizada (acompañar con la documentación que le dio origen: contrato, pedido, etc.); f) Determinar en que consistió el incumplimiento de la obligación garantizada, acompañando los documentos y elementos que los demuestren; g) Determinar el importe reclamado y h) Señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora. Art. 93, primer párrafo, fracción I, Primera disposición de la Circular F-10.1.A en vigor.
Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de servicios Financieros.
La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 93, fracción I, párrafo cuarto de la L.F.I.F.
Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 93, fracciones II y III y 94 de L.F.I.F.
13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 95 de la L.F.I.F.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 95 de la L.F.I.F.
15. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus results. Art. 101 de la L.F.I.F.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas. Art. 102 de la L.F.I.F.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s). Art. 127 de la L.F.I.F.
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 128 de la L.F.I.F.
19. La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Art. 12 párrafo primero; L.F.I.F.
20. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Art. 13 1er párrafo L.F.I.F.
21. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 13, L.F.I.F.
22. El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 122 L.F.I.F. y 2830, 2845 C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

OCTAVA.- En las pólizas de fianzas o bien en la documentación que las instituciones fianzadas expidan con motivo de las responsabilidades que asuman en moneda extranjera, deberá establecerse lo siguiente:

I.- Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones de Fianzas en el extranjero, se efectuará por conducto de Instituciones de Crédito mexicanas o Filiales de éstas, a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza;

II.- Que las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubran a las Instituciones Afianzadoras en la misma moneda de expedición de la póliza;

III.- Que el pago que hagan las Instituciones de Fianzas por concepto de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubra por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera, y

IV.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes Reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

Las disposiciones especiales derivadas de la regla octava reproducida anteriormente son obligatorias para la Afianzadora, para el beneficiario de la fianza, para el fiado, para el solicitante y para sus coobligados solidarios, misma que forma parte de las reglas generales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 6 de Diciembre de 1989.

Par a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas del 26 de Diciembre de 1950, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, y a sus reformas publicadas en los Diarios Oficiales del 29 de Diciembre de 1981, 31 de Diciembre de 1984, 5 de Enero de 1988 y 3 de Enero de 1990.



Fianzas Atlas

Fianzas Atlas, S.A. Paseo de los Tamarindos No.60, 3er. Piso
 Col. Bosques de las Lomas, 05120 México, D.F.
 Tel. 9177-5400 Fax. 9177-5454 www.fianzasatlas.com.mx
R.F.C. FAT840425QD6 FIANZAS ATLAS, S.A

POLIZA DE FIANZA

Fecha de Expedición: 27 de agosto de 2012
Moneda: MXN
Movimiento: EMISION

Numero de Fianza	III-437430-RC
Serie y Folio	G73201
Monto de la Poliza	326,073.23
Prima:	6,521.46
Derechos	228.25
Gastos de Expedición	1,200.00
Gastos de Investigación	0.00
Subtotal	7,949.71
IVA	1,271.95
Total	9,221.66

FIANZAS ATLAS, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 5to y 6to de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se constituye fiadora hasta la suma de:
 \$326,073.23 ((TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS 23/100 M.N.))

Fiado: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NUVE, S.A. DE C.V.	Beneficiario: 53444 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.
--	--

CAPITULO 9.4.2., PUBLICADA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2010, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, PARA EL CASO DE RECLAMACION A CARGO DE LAS FIANZAS, LOS BENEFICIARIOS DE LAS MISMAS DEBERAN PRESENTAR SU ESCRITO DE RECLAMACION EN ORIGINAL Y FIRMADO EN EL DOMICILIO DE LA AFIANZADORA O SUCURSALES DE LA MISMA Y ACOMPAÑAR A SUS ESCRITOS DE RECLAMACION, ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, COMO MINIMO, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) FECHA DE LA RECLAMACION; B) NUMERO DE POLIZA DE FIANZA RELACIONADO CON LA RECLAMACION RECIBIDA; C) FECHA DE EXPEDICION DE LA FIANZA; D) MONTO DE LA FIANZA; E) NOMBRE O DENOMINACION DEL FIADO; F) NOMBRE O DENOMINACION DEL BENEFICIARIO Y, EN SU CASO, EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO; G) DOMICILIO DEL BENEFICIARIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; H) DESCRIPCION DE LA OBLIGACION GARANTIZADA; I) REFERENCIA DEL CONTRATO FUENTE (FECHAS, NUMERO DE CONTRATO, ETC.); J) DESCRIPCION DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA QUE MOTIVA LA PRESENTACION DE LA RECLAMACION, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION QUE SIRVA COMO SOPORTE PARA COMPROBAR LO DECLARADO, Y K) IMPORTE ORIGINALMENTE RECLAMADO COMO SUERTE PRINCIPAL, QUE NUNCA PODRA SER SUPERIOR AL MONTO DE LA FIANZA. -FIN DE TEXTO.

j7VDJxqLw7EzeonV9rYDJ9C0AXw4zOwPVzDYIAfzRq/GGzI+nc4MPD/SLOk+rIrx4L0PwiBfBvqvqvlwNvEkg/r3XOP/DHFNLeib
 DUV6CE4Ym1wPk0rJWPknwvlFm3DMLrdkcup9Pfrhfz1CggeZo2TpsCGv4KF5ncNulfK8=
Firma Digital:

FIANZAS ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.
 ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
 MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.

Esta fianza se puede validar en el teléfono 91775400, ext 6430, 6413, 6428 o en
 www.afianza.com.mx y en www.fianzasatlas.com.mx
 AUT. NUM 06-367-11-1305330 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA
LÍNEA DE VALIDACION 04437430073201053444

Karla Mondragón
 Lic. Claudia Elena Serret Reyes
 Gerente Técnico

Karla Mondragón Ratkovich
 Gerente Regional Occidente

Normas Regulatorias

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal fianzada y la de la fianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el Artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO Y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios ni oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la fianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la fianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 117 de la L.F.I.F.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario o coobligado (s) solidario (s) a favor de la fianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en lo que no proveya por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Arts. 2 y 113 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que garantizan Operaciones de Crédito, expedidas en el Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 2000.
7. La fianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) dador (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación fianzada o deje de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Art. 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
8. La obligación de la fianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la fianzadora. Art. 119 de la L.F.I.F.
9. La novación de la obligación principal fianzada extingue la fianza si la fianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal fianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
Si la fianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado.
Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor.
Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la institución de fianzas en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción. Artículo 120 y 93 Fracción IV de la L.F.I.F.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 93 y 94 de la L.F.I.F., 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá a) Presentarse por escrito; b) Presentarse en el domicilio de la fianzadora, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicio; c) Firmarse por el beneficiario o por su apoderado o representante; en cuyo caso, este último deberá acreditar la personalidad que ostenta; d) Indicar el número de la póliza, la fecha de expedición, su monto, el nombre del fiado, la obligación garantizada y fecha de la reclamación; e) Acreditar la existencia de la obligación garantizada (acompañar con la documentación que le dio origen: contrato, pedido, etc.); f) Determinar en que consistió el incumplimiento de la obligación garantizada, acompañando los documentos y elementos que los demuestren; g) Determinar el importe reclamado y h) Señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la fianzadora. Art. 93, primer párrafo, fracción I. Primera disposición de la Circular F-10.1.A en vigor.
Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la fianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de servicios Financieros.
La fianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 93, fracción I, párrafo cuarto de la L.F.I.F.
Si a juicio de la fianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 93, fracciones II y III y 94 de L.F.I.F.
13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 95 de la L.F.I.F.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 95 de la L.F.I.F.
15. La fianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la fianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus results. Art. 101 de la L.F.I.F.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la fianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por sus créditos derivados de sus operaciones directas. Art. 102 de la L.F.I.F.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la fianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s). Art. 127 de la L.F.I.F.
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la fianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 128 de la L.F.I.F.
19. La fianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Art. 12 párrafo primero. L.F.I.F.
20. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Art. 13 1er párrafo L.F.I.F.
21. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 13. L.F.I.F.
22. El pago hecho por una institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 122 L.F.I.F. y 2830.2845 C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

OCTAVA.- En las pólizas de fianzas o bien en la documentación que las instituciones fianzadoras expidan con motivo de las responsabilidades que asuman en moneda extranjera, deberá establecerse lo siguiente:

- I.- Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones de Fianzas en el extranjero, se efectuará por conducto de Instituciones de Crédito mexicanas o Filiales de éstas, a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza;
 - II.- Que las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubran a las Instituciones Afianzadoras en la misma moneda de expedición de la póliza;
 - III.- Que el pago que hagan las Instituciones de Fianzas por concepto de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubra por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera, y
 - IV.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes Reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.
- Las disposiciones especiales derivadas de la regla octava reproducida anteriormente son obligatorias para la Afianzadora, para el beneficiario de la fianza, para el fiado, para el solicitante y para sus coobligados solidarios, misma que forma parte de las reglas generales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 6 de Diciembre de 1989.
- Par a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas del 26 de Diciembre de 1950, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, y a sus reformas publicadas en los Diarios Oficiales del 29 de Diciembre de 1981, 31 de Diciembre de 1984, 5 de Enero de 1988 y 3 de Enero de 1990.



Fianzas Atlas

Fianzas Atlas, S.A. Paseo de los Tamarindos No.60, 3er. Piso
 Col. Bosques de las Lomas, 05120 México, D.F.
 Tel. 9177-5400 Fax. 9177-5454 www.fianzasatlas.com.mx
 R.F.C. FAT840425QD6 FIANZAS ATLAS, S.A

POLIZA DE FIANZA

Fecha de Expedición: 27 de agosto de 2012
 Moneda: MXN
 Movimiento: EMISION

Numero de Fianza	III-437341-RC
Serie y Folio	G73198
Monto de la Poliza	326,073.23
Prima:	3,260.73
Derechos	114.13
Gastos de Expedición	1,200.00
Gastos de Investigación	0.00
Subtotal	4,574.86
IVA	731.98
Total	5,306.84

FIANZAS ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 5to y 6to de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se constituye fiadora hasta la suma de:
 \$326,073.23 ((TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS 23/100 M.N.))

Fiado: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NUVE, S.A. DE C.V.	Beneficiario: 53444 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.
--	--

ANTE: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

PARA GARANTIZAR POR DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NUVE, S.A. DE C.V., CON R.F.C. DAN-070628-EM2, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NO. DJ-CTO-631/12-2/1 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2012, RELATIVO A: ADQUIRIR LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN EL PEDIDO 120364, PEDIDO 120358 Y PEDIDO 120377, CON LAS CARACTERISTICAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLAN EN EL CITADO CONTRATO, CON IMPORTE DE \$3,260,732.38 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.). ESTA FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO MENCIONADO, Y PARA SU CANCELACION SE REQUERIRA LA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.- EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, FIANZAS ATLAS, S.A., SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 93, 94 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.- PARA LA INTERPRETACION DE LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 95 BIS Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL OFICIO 366-III-1814 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CON FECHA 9 DE ABRIL DE 1997.- RECLAMACIONES: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR UNICA DE FIANZAS CAPITULO 9.4.2., PUBLICADA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2010, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, PARA EL CASO DE RECLAMACION A CARGO DE LAS FIANZAS, LOS BENEFICIARIOS DE LAS MISMAS DEBERAN PRESENTAR SU ESCRITO DE RECLAMACION EN ORIGINAL Y FIRMADO EN EL DOMICILIO DE LA AFIANZADORA O SUCURSALES DE LA MISMA Y ACOMPAÑAR A SUS ESCRITOS DE RECLAMACION, ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, COMO MINIMO, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) FECHA DE LA RECLAMACION; B) NUMERO DE POLIZA DE FIANZA RELACIONADO CON LA RECLAMACION RECIBIDA; C) FECHA DE EXPEDICION DE LA FIANZA; D) MONTO DE LA FIANZA; E) NOMBRE O DENOMINACION DEL FIADO; F) NOMBRE O DENOMINACION DEL BENEFICIARIO Y, EN SU CASO, EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO; G) DOMICILIO DEL BENEFICIARIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; H) DESCRIPCION DE LA OBLIGACION GARANTIZADA; I) REFERENCIA DEL CONTRATO FUENTE (FECHAS, NUMERO DE CONTRATO, ETC.); J) DESCRIPCION DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA QUE MOTIVA LA PRESENTACION DE LA RECLAMACION, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION QUE SIRVA COMO SOPORTE PARA COMPROBAR LO DECLARADO, Y K) IMPORTE ORIGINALMENTE RECLAMADO COMO SUERTE PRINCIPAL, QUE NUNCA PODRA SER SUPERIOR AL MONTO DE LA FIANZA. -FIN DE TEXTO.

IXyCfQzNTFnI0ZSpEX8HQ6dN5g8J+H+1UpXjPmwlRtH+SSjwyuMx9TWNdpLk5jK7GQcKES:3VZASPRXft/rLkqi8N+QugV01d
 3VNC1pf534hoSm+QOR0BmV3cyEkvwxPiUCrV8goK7ciChLT1++Uo1wBKNDtOIF7auHYs0uU=

Firma Digital:

FIANZAS ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS. ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS. MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPANIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.
 Esta fianza se puede validar en el teléfono 91775400, ext 5430, 5413, 5428 o en www.afianza.com.mx y en www.fianzasatlas.com.mx
 AUT. NUM 06-367-11-1-308330 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

Karla Mondragon
 Karla Mondragon Raikovich
 Gerente Regional Occidente

Claudia Elena Serret Reyes
 Lic. Claudia Elena Serret Reyes
 Gerente Técnico

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA
 LINEA DE VALIDACION 04437341073198053444

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.)
2. De conformidad con lo previsto en el Artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO Y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 117 de la L.F.I.F.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en lo que no proveya por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Arts. 2 y 113 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que garanticen Operaciones de Crédito, expedidas en el Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 2006.
7. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de exención a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Art. 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Art. 119 de la L.F.I.F.
9. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo de terminado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado.
Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor.
Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la Institución de fianzas en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción. Artículo 120 y 93 Fracción IV de la L.F.I.F.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 93 y 94 de la L.F.I.F., 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá a) Presentarse por escrito; b) Presentarse en el domicilio de la afianzadora, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicio; c) Firmarse por el beneficiario o por su apoderado o representante; en cuyo caso, este último deberá acreditar la personalidad que ostenta; d) Indicar el número de la póliza, la fecha de expedición, su monto, el nombre del fiado, la obligación garantizada y fecha de la reclamación; e) Acreditar la existencia de la obligación garantizada (acompañar con la documentación que le dio origen: contrato, pedido, etc.); f) Determinar en que consistió el incumplimiento de la obligación garantizada, acompañando los documentos y elementos que los demuestren; g) Determinar el importe reclamado y h) Señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora. Art. 93, primer párrafo, fracción I. Primera disposición de la Circular F-10.1.1-A en vigor.
Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de servicios Financieros.
La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 93, fracción I, párrafo cuarto de la L.F.I.F.
Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 93, fracciones II y III y 94 de L.F.I.F.
13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 95 de la L.F.I.F.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 95 de la L.F.I.F.
15. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus results. Art. 101 de la L.F.I.F.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas. Art. 102 de la L.F.I.F.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s). Art. 127 de la L.F.I.F.
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 128 de la L.F.I.F.
19. La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Art. 12 párrafo primero; L.F.I.F.
20. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Art. 13 1er párrafo L.F.I.F.
21. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 13, L.F.I.F.
22. El pago hecho por una institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 122 L.F.I.F y 2830, 2845 C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

OCTAVA.- En las pólizas de fianzas o bien en la documentación que las instituciones afianzadas expidan con motivo de las responsabilidades que asuman en moneda extranjera, deberá establecerse lo siguiente:

I.- Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones de Fianzas en el extranjero, se efectuará por conducto de Instituciones de Crédito mexicanas o Filiales de éstas, a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza;

II.- Que las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubran a las Instituciones Afianzadoras en la misma moneda de expedición de la póliza;

III.- Que el pago que hagan las Instituciones de Fianzas por concepto de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubra por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera, y

IV.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes Reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

Las disposiciones especiales derivadas de la regla octava reproducida anteriormente son obligatorias para la Afianzadora, para el beneficiario de la fianza, para el fiado, para el solicitante y para sus coobligados solidarios, misma que forma parte de las reglas generales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 6 de Diciembre de 1989.

Par a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas del 26 de Diciembre de 1950, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, y a sus reformas publicadas en los Diarios Oficiales del 29 de Diciembre de 1981, 31 de Diciembre de 1984, 5 de Enero de 1988 y 3 de Enero de 1990.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA JALISCO

PEDIDO	
No.	120364

DJ-CTO-631/12-2/11

AV. ALCALDE No. 1220, COL. MIRAFLORES, CP 44270 TELS. 3030-3854, 3030-4606/07 FAX. 3030-4615 R.F.C. SDI-770210-DE 9 GUADALAJARA, JAL.

Nombre del proveedor		DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NUVE SA DE CV		DÍA	MES	AÑO
Dirección		CALLE TOPACIO NO. 7		Teléfono	369513-69	
No. Fáb	Departamento			NUTRICIÓN ESCOLAR		
Condiciones		21 días hábiles	Solicitud	247	Representante	
				Ernesto Dominguez Preisser		

Partida	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio unitario	Total
13	4773776	PIEZA	<p>GALLETA INTEGRAL 30 GRAMOS</p> <p>NOMBRE DEL PRODUCTO Galleta Integral 30 g</p> <p>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Galleta integral elaborada con harina de trigo integral, grasa vegetal, harina de soya, jarabe de maíz de alta fructuosa, salvado de trigo, leche, huevo, soya, sal yodada, bicarbonato de sodio de amonio, lecitina de soya, saborizantes y aditivos. Podrá estar adicionada con vitaminas.</p> <p>Esta galleta deberá tener una masticabilidad adecuada para niños en edad preescolar. Tamaño por porción de 30 g o 2 porciones de 15g Empaque colectivo en cajas de cartón corrugado con 300 piezas.</p> <p>Las variedades de sabores de las galletas se declaran en el calendario de entregas por cada mes.</p> <p>Deberá declarar fecha de caducidad, número de lote, información nutricional, contenido neto, nombre y domicilio del fabricante, debe cumplir con lo que establece la NOM-051-SCFI/SSA1-2010. La tinta no debe contener plomo, en el envase deberá identificar el modo de conservación del alimento.</p> <p>Se analizará el cumplimiento de la etiqueta de acuerdo a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, una vez durante el contrato.</p> <p>ESPECIFICACIONES:</p> <p>1.- CARACTERÍSTICAS SENSORIALES Color: De amarillo dorado a café dorado, característico del producto, sin presentar áreas negras por quemaduras o claras por falta de cocción. Aspecto: Crujiente, uniforme, propia del producto. Consistencia: Característica del producto, su dureza no debe ser excesiva. Olor: Característico del producto, sin exhibir olores desagradables o extraños, como rancio o viejo. Sabor: Ligeramente dulce, característico del producto, sin presentar sabores desagradables o extraños como rancios o viejos.</p> <p>2.- CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS Humedad: 15% Máximo. Proteína: 8% Mínimo. Extracto etéreo: 14% Mínimo. Grasas trans: 0.5 g / 30 g Máximo. Fibra dietética: 6% Mínimo. Aflatoxinas: 20 mcg/kg Máximo.</p> <p>3.- CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS Mesófilos Aerobios: 3,000 UFC/g Máximo. Coliformes Totales: <10 UFC/g. S. Aureus: Negativo. Salmonella (en 25 g): Negativo. E. Coli: Negativo.</p> <p>4.- CONTAMINANTES QUÍMICOS Plomo 0.5 mg/Kg Máximo. Cadmio 0.1 mg/Kg Máximo.</p> <p>5.- MATERIA EXTRAÑA No más de 50 fragmentos de insecto, no más de 1 pelo de roedor y estar exento de excretas en 50 g de producto.</p> <p>6.- ADITIVOS Solamente están permitidos los aditivos señalados en el apéndice normativo A de la NOM-247-SSA1-2008</p> <p>7.- VIDA DE ANAQUEL El producto deberá conservarse en buen estado y sin cambios en sus propiedades fisicoquímicas, microbiológicas y sensoriales por espacio de seis meses a partir de la fecha de envasado y procesado.</p> <p>8.- REFERENCIAS NOM-247-SSA1-2008. NOM-251-SSA1-2009. Manual de Especificaciones Técnicas de Calidad DIF NACIONAL. (Punto 2.23 Galleta sin relleno) Información de referencia de productos comerciales.</p>	0.659	3,145,918.384

SUB TOTAL	3,145,918.384
IVA	0.000
RETENCION I.S.R. 10%	
EXENTOS	
TOTAL	3,145,918.384

Tres millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos dieciocho pesos 38/100 M.N.

LAS FACTURAS SE RECIBIRÁN PARA SU REVISIÓN LOS LUNES Y MARTES DE 9:00 A 14:00 HRS.

LUGAR DE ENTREGA ALMACÉN GENERAL DE DIF JALISCO CON DOMICILIO: JUAN TABLADA #1281 COL. MIRAFLORES, GUADALAJARA. JAL. ACOMPAÑAR CON-COPIA DEL PEDIDO Y ORIGINAL DE LA FACTURA CON 4 COPIAS.

Para la firma del contrato:
Deberá presentar los siguientes documentos en la dirección jurídica

- Original y fotocopia de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Original o copia certificada ante Notario Publico del poder notarial y fotocopia, con el que se acredite la personalidad del Representante Legal para las personas Morales y en su caso Personas Físicas, mediante Poder General para actos de administración, Especial o de Dominio, que la faculte para la firma del contrato que resulte del mismo.
- Original y copia del acta constitutiva de la persona moral o en su caso acta de nacimiento tratándose de persona física.
- Original y copia de la Identificación Oficial de la persona que comparezca a firmar el contrato.

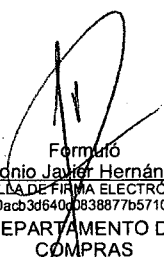
Así mismo, el proveedor deberá constituir garantía de cumplimiento del contrato en cualquiera de las siguientes formas:


- Cheque certificado, la cual se regresara una vez que se haya verificado el cumplimiento del contrato.
- Deposito bancario, la cual se regresaran una vez que se haya verificado el cumplimiento del contrato.
- Fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada y se regresara posterior a un año.

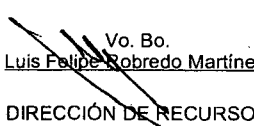
Cualquiera de las tres opciones, deberán ser por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total de lo que se le adjudique después del I.V.A., contados a partir de la fecha pactada para la entrega de la totalidad de la mercancía. La fianza deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las especificaciones y obligaciones contraídas mediante contrato, según características, cantidad y calidad que se describen en la propuesta presentada, deberá ser otorgada a favor del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco**, y se presentará **5 días hábiles posteriores** a la firma del contrato, de no presentar dicha garantía se cancelará el contrato y pedido respectivo.

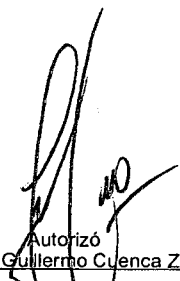
Fecha de Entrega del 13/08/2012 al 31/10/2012

EJE.	RAMO	UNIDAD	AP / PROCESO	COG/PDA	DPTO / CC	PRG	ADMVO	GF	F	SF	AI	TG	FF	PROCESO INTERNO	MES	SUBTOTAL
2012	29.02	00538	10.3.	4413	6037	044	2.1.1.3.5	2	6	8	012	1	1	22	06	\$3,145,918.38


 Firmado
L.C.P. Antonio Javier Hernández Padilla
 HUELLA DE FIRMA ELECTRÓNICA
 3bbeb69746310acb3d6400b838877b5710f31bejS840758
 DEPARTAMENTO DE
 COMPRAS


 Autorizó
Ing. Felipe Valdez de Anda
 DIRECCIÓN GENERAL


 Vo. Bo.
Luis Felipe Robredo Martínez
 DIRECCIÓN DE RECURSOS
 MATERIALES


 Autorizó
L.A.E. José Guillermo Cuenca Zavala
 SUBDIRECCIÓN GENERAL
 ADMINISTRATIVA
 Página 2/2 del pedido 120364



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA JALISCO

PEDIDO	
No.	120358

AV. ALCALDE No. 1220, COL. MIRAFLORES, CP 44270 TELS. 3030-3854, 3030-4606/07 FAX. 3030-4615 R.F.C. SDI-770210-DE 9 GUADALAJARA, JAL.

Nombre del proveedor	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NUVE SA DE CV			DÍA	MES	AÑO	
Dirección	CALLE TOPACIO NO. 7		Teléfono	369513-69	09	08	2012
No. Fáj	Departamento		ORIENTACIÓN ALIMENTARIA				
Condiciones	21 días hábiles	Solicitud	246	Representante	Ernesto Dominguez Preisser		

Partida	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio unitario	Total
13	6000	PAQUETE	<p>GALLETA INTEGRAL DE NUEZ CON AMARANTO 510 G.</p> <p>NOMBRE DEL PRODUCTO Galleta Integral 510 g</p> <p>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Galleta integral de nuez con amaranto, elaborada con harina de trigo integral, grasa vegetal, harina de soya, jarabe de maíz de alta fructuosa, salvado de trigo, leche, huevo, soya, sal yodada, bicarbonato de sodio de amonio, lecitina de soya, saborizantes y aditivos. Podrá estar adicionada con vitaminas. Tamaño por porción de 30 g o 2 porciones de 15g Empacadas en bolsa de polietileno en presentación de 510 gramos. Empaque colectivo en cajas de cartón corrugado con 10 paquetes.</p> <p>Deberá declarar fecha de caducidad, número de lote, información nutrimental, contenido neto, nombre y domicilio del fabricante, debe cumplir con lo que establece la NOM-051-SCFI/SSA1-2010. La tinta no debe contener plomo, en el envase deberá identificar el modo de conservación del alimento.</p> <p>Se analizará el cumplimiento de la etiqueta de acuerdo a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, una vez durante el contrato.</p> <p>ESPECIFICACIONES:</p> <p>1.- CARACTERÍSTICAS SENSORIALES Color: De amarillo dorado a café dorado, característico del producto, sin presentar áreas negras por quemaduras o claras por falta de cocción. Aspecto: Crujiente, uniforme, propia del producto. Consistencia: Característica del producto, su dureza no debe ser excesiva. Olor: Característico del producto, sin exhibir olores desagradables o extraños, como rancio o viejo. Sabor: Ligeramente dulce, característico del producto, sin presentar sabores desagradables o extraños como rancios o viejos.</p> <p>2.- CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS Humedad: 15% Máximo. Proteína: 8% Mínimo. Extracto etéreo: 14% Mínimo. Grasas trans: 0.5 g / 30 g Máximo. Fibra dietética: 6% Mínimo. Aflatoxinas: 20 mcg/kg Máximo.</p> <p>3.- CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS Mesofílicos Aerobios: 3,000 UFC/g Máximo. Coliformes Totales: <10 UFC/g. S. Aureus: Negativo. Salmonella (en 25 g): Negativo E. Coli: Negativo.</p> <p>4.- CONTAMINANTES QUÍMICOS Plomo 0.5 mg/Kg Máximo. Cadmio 0.1 mg/Kg Máximo.</p> <p>5.- MATERIA EXTRAÑA No más de 50 fragmentos de insecto, no más de 1 pelo de roedor y estar exento de excretas en 50 g de producto.</p> <p>6.- ADITIVOS Solamente están permitidos los aditivos señalados en el apéndice normativo A de la NOM-247-SSA1-2008</p> <p>7.- VIDA DE ANAQUEL El producto deberá conservarse en buen estado y sin cambios en sus propiedades fisicoquímicas, microbiológicas y sensoriales por espacio de seis meses a partir de la fecha de envasado y procesado.</p> <p>8.- REFERENCIAS NOM-247-SSA1-2008. NOM-251-SSA1-2009. Manual de Especificaciones Técnicas de Calidad DIF NACIONAL. (Punto 2.23 Galleta sin relleno) Información de referencia de productos comerciales.</p>	13.900	83,400.000

Nota: ADJUDICADO EN LA LPL 01/2012 ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE DESPENSAS Y DESAYUNOS EMPACADOS. FECHA DE ENTREGA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 9 DE LAS BASES

SUB TOTAL

83,400.000

IVA	0.000
RETENCION I.S.R. 10%	
EXENTOS	
TOTAL	83,400.000

Ochenta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.

LAS FACTURAS SE RECIBIRÁN PARA SU REVISIÓN LOS LUNES Y MARTES DE 9:00 A 14:00 HRS.

LUGAR DE ENTREGA ALMACÉN GENERAL DE DIF JALISCO CON DOMICILIO: JUAN TABLADA #1281 COL. MIRAFLORES, GUADALAJARA. JAL. ACOMPAÑAR CON COPIA DEL PEDIDO Y ORIGINAL DE LA FACTURA CON 4 COPIAS.

Para la firma del contrato:

Deberá presentar los siguientes documentos en la dirección jurídica

- Original y fotocopia de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Original o copia certificada ante Notario Publico del poder notarial y fotocopia, con el que se acredite la personalidad del Representante Legal para las personas Morales y en su caso Personas Físicas, mediante Poder General para actos de administración, Especial o de Dominio, que la faculte para la firma del contrato que resulte del mismo.
- Original y copia del acta constitutiva de la persona moral o en su caso acta de nacimiento tratándose de persona física.
- Original y copia de la Identificación Oficial de la persona que comparezca a firmar el contrato.

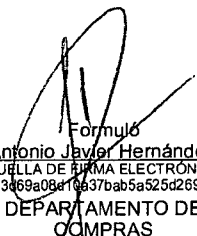
Así mismo, el proveedor deberá constituir garantía de cumplimiento del contrato en cualquiera de las siguientes formas:

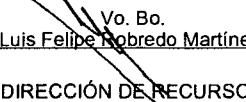
- Cheque certificado, la cual se regresara una vez que se haya verificado el cumplimiento del contrato.
- Deposito bancario, la cual se regresaran una vez que se haya verificado el cumplimiento del contrato.
- Fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada y se regresara posterior a un año.

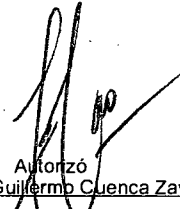
Cualquiera de las tres opciones, deberán ser por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total de lo que se le adjudique después del I.V.A., contados a partir de la fecha pactada para la entrega de la totalidad de la mercancía. La fianza deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las especificaciones y obligaciones contraídas mediante contrato, según características, cantidad y calidad que se describen en la propuesta presentada, deberá ser otorgada a favor del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco**, y se presentará **5 días hábiles posteriores** a la firma del contrato, de no presentar dicha garantía se cancelará el contrato y pedido respectivo.

Fecha de Entrega del 13/08/2012 al 31/10/2012

EJE.	RAMO	UNIDAD	AP / PROCESO	COG/PDA	DPTO / CC	PRG	ADMVO	GF	F	SF	AI	TG	FF	PROCESO INTERNO	MES	SUBTOTAL
2012	29.02	00538	10.3	4413	6035	042	2.1.1.3.5	2	6	8	012	1	1	22	06	\$83,400.00

Formuló

 L.C.P. Antonio Javier Hernández Padilla
 HUJILLA DE FIRMA ELECTRÓNICA
 7cd7450a4c73469a08410e37bab5a525d2694669|S840747
 DEPARTAMENTO DE
 COMPRAS

Vo. Bo.

 Luis Felipe Robredo Martínez
 DIRECCIÓN DE RECURSOS
 MATERIALES

Autorizó

 L.A.E. José Guillermo Cuenca Zavala
 SUBDIRECCIÓN GENERAL
 ADMINISTRATIVA
 Página 2/2 del pedido 120358



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA JALISCO

PEDIDO	
No.	120377

AV. ALCALDE No. 1220, COL. MIRAFLORES, CP 44270 TELS. 3030-3854, 3030-4606/07 FAX. 3030-4615 R.F.C. SDI-770210-DE 9 GUADALAJARA, JAL.

Nombre del proveedor	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NUVE SA DE CV			DÍA	MES	AÑO
Dirección	CALLE TOPACIO NO. 7	Teléfono	369513-69	09	08	2012
No. Fás	Departamento	DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO				
Condiciones	21 días hábiles	Solicitud	249	Representante	Ernesto Dominguez Preisser	

Partida	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio unitario	Total
6	2260	PAQUETE	<p>GALLETA INTEGRAL DE NUEZ CON AMARANTO 510 G.</p> <p>NOMBRE DEL PRODUCTO Galleta Integral 510 g</p> <p>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Galleta integral de nuez con amaranto, elaborada con harina de trigo integral, grasa vegetal, harina de soya, jarabe de maíz de alta fructuosa, salvado de trigo, leche, huevo, soya, sal yodada, bicarbonato de sodio de amonio, lecitina de soya, saborizantes y aditivos. Podrá estar adicionada con vitaminas.</p> <p>Tamaño por porción de 30 g o 2 porciones de 15g Empacadas en bolsa de polietileno en presentación de 510 gramos. Empaque colectivo en cajas de cartón corrugado con 10 paquetes.</p> <p>Deberá declarar fecha de caducidad, número de lote, información nutrimental, contenido neto, nombre y domicilio del fabricante, debe cumplir con lo que establece la NOM-051-SCFI/SSA1-2010. La tinta no debe contener plomo, en el envase deberá identificar el modo de conservación del alimento.</p> <p>Se analizará el cumplimiento de la etiqueta de acuerdo a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, una vez durante el contrato.</p> <p>ESPECIFICACIONES</p> <p>1.- CARACTERÍSTICAS SENSORIALES Color: De amarillo dorado a café dorado, característico del producto, sin presentar áreas negras por quemaduras o claras por falta de cocción. Aspecto: Crujiente, uniforme, propia del producto. Consistencia: Característica del producto, su dureza no debe ser excesiva. Olor: Característico del producto, sin exhibir olores desagradables o extraños, como rancio o viejo. Sabor: Ligeramente dulce, característico del producto, sin presentar sabores desagradables o extraños como rancios o viejos.</p> <p>2.- CARACTERÍSTICAS FISICO-QUÍMICAS Humedad: 15% Máximo. Proteína: 8% Mínimo. Extracto etereo: 14% Mínimo. Grasas trans: 0.5 g / 30 g Máximo. Fibra dietética: 6% Mínimo. Aflatoxinas: 20 mcg/kg Máximo.</p> <p>3.- CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS Mesofílicos Aerobios: 3,000 UFC/g Máximo. Coliformes Totales: <10 UFC/g. S. Aureus: Negativo. Salmonella (en 25 g): Negativo. E. Coli: Negativo.</p> <p>4.- CONTAMINANTES QUÍMICOS Plomo 0.5 mg/Kg Máximo. Cadmio 0.1 mg/Kg Máximo.</p> <p>5.- MATERIA EXTRAÑA No más de 50 fragmentos de insecto, no más de 1 pelo de roedor y estar exento de excretas en 50 g de producto.</p> <p>6.- ADITIVOS Solamente están permitidos los aditivos señalados en el apéndice normativo A de la NOM-247-SSA1-2008</p> <p>7.- VIDA DE ANAQUEL El producto deberá conservarse en buen estado y sin cambios en sus propiedades fisicoquímicas, microbiológicas y sensoriales por espacio de seis meses a partir de la fecha de envasado y procesado.</p> <p>8.- REFERENCIAS NOM-247-SSA1-2008. NOM-251-SSA1-2009. Manual de Especificaciones Técnicas de Calidad DIF NACIONAL. (Punto 2.23 Galleta sin relleno) Información de referencia de productos comerciales.</p>	13.900	31,414.888

Nota: ADJUDICADO EN LA LPL 01/2012 ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE DESPENSAS Y DESAYUNOS EMPACADOS. FECHA DE ENTREGA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EN ANEXO 9 DE LAS BASES

SUB TOTAL

31,414.000

IVA	0.000
RETENCION I.S.R. 10%	
EXENTOS	
TOTAL	31,414.000

Treinta y un mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.

LAS FACTURAS SE RECIBIRÁN PARA SU REVISIÓN LOS LUNES Y MARTES DE 9:00 A 14:00 HRS.

LUGAR DE ENTREGA ALMACÉN GENERAL DE DIF JALISCO CON DOMICILIO: JUAN TABLADA #1281 COL. MIRAFLORES, GUADALAJARA. JAL. ACOMPAÑAR CON COPIA DEL PEDIDO Y ORIGINAL DE LA FACTURA CON 4 COPIAS.

Para la firma del contrato:

Deberá presentar los siguientes documentos en la dirección jurídica

- Original y fotocopia de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Original o copia certificada ante Notario Publico del poder notarial y fotocopia, con el que se acredite la personalidad del Representante Legal para las personas Morales y en su caso Personas Físicas, mediante Poder General para actos de administración, Especial o de Dominio, que la faculte para la firma del contrato que resulte del mismo.
- Original y copia del acta constitutiva de la persona moral o en su caso acta de nacimiento tratándose de persona física.
- Original y copia de la Identificación Oficial de la persona que comparezca a firmar el contrato.

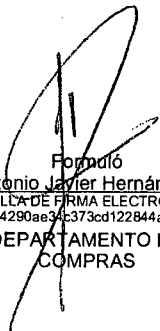
Así mismo, el proveedor deberá constituir garantía de cumplimiento del contrato en cualquiera de las siguientes formas:

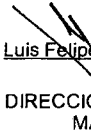
- Cheque certificado, la cual se regresara una vez que se haya verificado el cumplimiento del contrato.
- Deposito bancario, la cual se regresaran una vez que se haya verificado el cumplimiento del contrato.
- Fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada y se regresara posterior a un año.

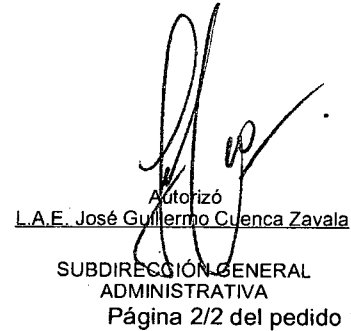
Cualquiera de las tres opciones, deberán ser por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total de lo que se le adjudique después del I.V.A., contados a partir de la fecha pactada para la entrega de la totalidad de la mercancía. La fianza deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las especificaciones y obligaciones contraídas mediante contrato, según características, cantidad y calidad que se describen en la propuesta presentada, deberá ser otorgada a favor del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco**, y se presentará **5 días hábiles posteriores** a la firma del contrato, **de no presentar dicha garantía se cancelará el contrato y pedido respectivo.**

Fecha de Entrega del 13/08/2012 al 31/10/2012

EJE.	RAMO	UNIDAD	AP / PROCESO	COG/PDA	DPTO / CC	PRG	ADMVO	GF	F	SF	AI	TG	FF	PROCESO INTERNO	MES	SUBTOTAL
2012	29.02	00538	10.4	4413	6018	102	2.1.1.3.5	2	6	8	012	1	1	52	06	\$31,414.00


 Firmado
 L.C.P. Antonio Javier Hernández Padilla
 HUELLA DE FIRMA ELECTRÓNICA
 48bf98a3ddac84290ae34e373cd122844a671212|S840790
 DEPARTAMENTO DE COMPRAS


 Vo. Bo.
 Luis Felipe Robredo Martínez
 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES


 Autorizó
 L.A.E. José Guillermo Cuenca Zavala
 SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
 Página 2/2 del pedido 120377